



**REPÚBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANEIRO  
DESPACHO DE LA ALCALDESA**

**DECRETO No. 13**

Dra. Darvelis Lares de Ávila, Alcaldesa del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en uso de las atribuciones legales que me confiere el artículo 88, ordinal 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y con fundamento en el artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el ordinal 2, literal d del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el artículo 4 del Decreto N° 2.217 del 23/04/1992 emanado de la Presidencia de la República que contiene las Normas sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Municipio proteger y mantener el ambiente, garantizando que la población se desenvuelva en un medio ecológico, equilibrado, sano y libre de contaminación.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario establecer las bases y mecanismos que permitan regular todas aquellas actividades que producen ruidos molestos o nocivos susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, ocasionando perjuicios a la calidad de vida y de convivencia, a que tienen derecho los habitantes del Municipio.

**CONSIDERANDO**

Que la contaminación sonora o ruidos molestos no sólo traen consigo riesgos para la salud de las personas, también están considerados como alteración del orden público.

**DECRETO**

**ARTÍCULO 1º:** Los kioscos ubicados a orilla de playa, podrán realizar sus actividades, previamente autorizados por la Alcaldía, en el horario de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., queda sujeta al mismo horario la reproducción de música dentro del establecimiento, ya sea a través de hilo musical, equipo de sonido o presentaciones en vivo de conjuntos musicales. En lo que respecta al volumen de la música, se deben tener en cuenta los preceptos del orden social y el sentido común.

**Parágrafo Único:** Queda prohibido el uso de equipos de sonido de gran potencia para la reproducción de música en dichos kioscos.

**ARTÍCULO 2º:** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), iniciará de oficio o por denuncia, la averiguación correspondiente que



permita demostrar si en un comercio existente a orilla de playa, existen fuentes sonoras contaminante del ambiente que resulten molestas o perjudiciales a la salud de los vecinos de la zona, en conformidad con las previsiones del presente decreto; a tales efectos, en cada caso se formará un expediente que contenga todas las actuaciones que lleve a cabo dicho organismo.

El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), procederá a realizar las inspecciones y experticias que fueren procedentes para verificar la fuente de emisión y establecer si ha habido violación a las normas previstas en este decreto.

**ARTÍCULO 3º:** Si se llegare a verificar actividad causante de ruido, fuera de los niveles establecidos por este decreto, se levantará acta y se ordenará el cese inmediato de la actividad causante del ruido.

En caso de persistir la fuente de ruido, se citará al trasgresor para que comparezca ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), para que en un lapso de diez (10) días hábiles exponga sus pruebas y alegatos sobre el caso. El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI), en un lapso de veinte (20) días contados a partir del vencimiento del lapso anterior, decidirá el expediente y en caso de comprobarse violación a las disposiciones de este decreto aplicará las sanciones correspondientes. Si el trasgresor no compareciera dentro del lapso establecido, se le aplicará la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 4º:** Sin menoscabo de las acciones que el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMATRI) pueda llevar a cabo, a los fines de la prevención y control de contaminación producida por actividades o fuentes generadoras de ruido, si persiste por parte de algún establecimiento la contaminación producida por actividades o fuentes generadoras de ruido, la sanción por la violación de lo establecido en este decreto, puede conllevar al cierre del establecimiento o a la suspensión temporal de la Licencia de Actividades Económicas, en los casos en donde sea aplicable.

**ARTÍCULO 5º:** Procédase a la publicación del presente Decreto en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Alcaldesa, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez. Años: 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

Cúmplase

Dra. Darvelis Lares de Ávila  
Alcaldesa